

**RCU-SO-010-No.226-2019**

## **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

### **Considerando:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:
- c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
  - h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;
- Que,** el artículo 6.1. literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- d)** “Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación

Página 1 de 15



para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.-** Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona;”

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: **“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.-** El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;

**Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto a la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, establece: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

**Que,** el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los



profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

**Que,** el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, respecto a la garantía del perfeccionamiento académico, dispone: “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la Senescyt.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

**Que,** el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, prescribe: “De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES (...)”;

**Que,** el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;





**Que,** el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a las Licencias y comisiones de servicio: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses";

**Que,** el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios";

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución";

**Que,** el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes";



**Que,** el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. "De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece".

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP";

**Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, determina: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

**Que,** el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, sobre la asignación de recursos para becas de posgrado, señala: "El Órgano Colegiado Superior, en cumplimiento con los artículos 36 y 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación con los artículos 28 y 34 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, destinará al menos el 6 % del presupuesto de la Uleam, para becas de posgrado para los/las profesores/as e investigadores titulares, la investigación y la publicación científica en revistas indexadas";

**Que,** el artículo 34, numeral 40, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala:

"40.- Autorizar Comisión de Servicios con remuneración por el máximo de 24 meses a docentes e investigadores/as a profesores/as titulares para realizar estudios de doctorado (PhD) y/o su equivalente, previo informe favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera, del Consejo de Facultad o de Extensión y Dirección de Administración del Talento Humano. Adicionalmente se





concederá financiamiento para curso de postgrado en un máximo del 50 % del valor del mismo”;

**Que,** el artículo 103, numerales 1 y 9 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

1. “Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”;
- 9.-“Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio”;

**Que,** el artículo 162 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, respecto al Consejo de Facultad o Extensión, señala:

“El Consejo de Facultad o de Extensión es un órgano colegiado de cogobierno, encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente”;

**Que,** el artículo 167, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, sobre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o extensión, dispone:

- 1.-“Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la Facultad o de la Extensión”;

**Que,** el artículo 238, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe:

“Los/as profesores titulares que cursaren postgrado de doctorados tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de sus estudios”;

**Que,** el Honorable Consejo Universitario en Sesión ordinaria No. 07-2014-H.C.U., de fecha miércoles 30 de julio de 2014, le concedió licencia con remuneración para realizar estudios de Doctorado en Agroalimentación en la Universidad de Navarra-España, al Ing. Víctor Otero Tuárez, quien fue acreedor de un Beca otorgada por la Senescyt, rigiendo la licencia desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2018;

**Que,** el Órgano Colegiado Académico Superior en la Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 02 de marzo de 2018, a través de resolución RCU-S0-002-No.045-2018, **RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 665-2018-DATH-RLC de 14 de febrero de 2018, suscrito por el Ab. Roosevelt López Cevallos, Director (E) del Departamento de Administración del Talento Humano, referente a la solicitud de comisión de



servicios con remuneración presentada por el Ing. Víctor Oswaldo Otero Tuárez, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

**Artículo 2.-** Trasladar a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente la petición de ampliación de licencia por un año que ha solicitado el Ing. Víctor Oswaldo Otero Tuárez, profesor de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, quien ha sido beneficiado con una beca de la Senescyt por cuatro años, para cursar estudios de Doctorado en Agroalimentación en la Universidad Pública de Navarra, Pamplona-España y que en base al análisis de los documentos emita un informe con el cual el OCAS tomará la decisión que corresponda.

**Artículo 3.-** Recomendar a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente que para el tratamiento de licencias para estudios doctorales, se invite al Director de Centros de Estudios de Postgrado.

**Que,** a través de oficio No. 197-18-CCED de fecha 25 de abril de 2018, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidente de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, remitió informe que lo elaboró conjuntamente con el Dr. José Arteaga Vera, Director del Centro de Postgrado, en cumplimiento a lo solicitado por el OCAS, en referencia a la ampliación de licencia solicitada por el Ing. Víctor Otero Tuárez, profesor de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Este informe consta de antecedentes, base legal y conclusiones.

La parte pertinente de este informe, concluye: "Que analizados los documentos presentados por el docente **ING. VÍCTOR OTERO TUÁREZ**, se observa que el Cronograma Académico y de Investigación, suscrito por su Director de Tesis Dr. Juan Maté Caballero, de la Universidad de Navarra, debidamente apostillado, se ha programado hasta el mes de septiembre de 2019, por lo que se sugiere: que el Órgano Colegiado Académico Superior de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Art. 14 numeral 9 segundo inciso del Estatuto Universitario, podría otorgar la prórroga de licencia solicitada por el docente Ing. Víctor Otero Tuárez, para continuar con su programa doctoral y si el tiempo restante de la licencia es sin remuneración o con remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución, como lo establece el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

**Que,** el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RCU-S0-003-No.068-2018, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del OCS, efectuada el 26 de abril de 2018;

**RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el informe remitido por la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, referente a lo solicitado por el OCAS mediante resolución RCU-S0-002-No.045-2018.

**Artículo 2.-** Autorizar ampliación de Comisión de Servicios con Remuneración para el Ing. Víctor Otero Tuárez, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para concluir con su tesis doctoral en





Agroalimentación en la Universidad Pública de Navarra-España. Rige desde el 01 de septiembre 2018 hasta el 31 de agosto de 2019.

**Artículo 3.-** Al concluir su permiso por estudios, se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de su proceso de investigación.

**Que,** a través de oficio Nro. 1739-2019-DATH-SVT, de fecha 21 de mayo del 2019, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora de Administración del Talento Humano, comunicó al Arq. Miguel Camino Solorzano, Rector de la Institución que después de revisar los actos administrativos que se han introducido en los expedientes laborales de los docentes Víctor Otero Tuárez y José Luis Coloma Hurel, catedráticos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y que actualmente hacen uso de comisión de servicios con remuneración para estudios de doctorado en el extranjero; le manifiesta que en el marco de las atribuciones establecidas en el literal k) del artículo 52 de la norma constitucional, esta Dirección exhorta a la máxima autoridad nominadora, a que se efectúe una revisión de lo actuado por el Órgano Colegiado Superior de ese entonces respecto a la resolución de comisión de servicios con remuneración otorgado a los becarios adjudicados por la Senescyt;

**Que,** el Abg. Luis Plúa Segura, Director de Asesoría Jurídica de la Uleam traslada al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución oficio No ULEAM-DAJ-2019-0158 de fecha 25 de junio de 2019, en respuesta a Memorándum de Rectorado No. ULEAM-R-2019-2716-M de 28 de mayo de 2019, donde se hace referencia a oficio No. 1759-2019-DATH-SVT de 21 de mayo del 2019, emitido por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración del Talento Humano; oficio que está estructurado de Antecedentes, Base Legal y Conclusión de la misma que se transcribe:

**"CONCLUSIÓN:**

Esta Dirección de Asesoría Jurídica ante el criterio jurídico solicitado por el señor Arq. Miguel Camino Solórzano, PHD., Rector de esta IES, según Memorándum No. ULEAM-R-2019-2716-M de fecha 28 de mayo de 2019, donde hace referencia a oficio No. 1759-2019-DATH-SVT de fecha 21 de mayo de 2019, emitido por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración de Talento Humano, misma que le da a conocer de varios actos administrativos que se han incorporado en los expedientes de los docentes Víctor Otero Tuárez y José Luis Coloma Hurel, catedráticos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, manifiesta:

**PRIMERO.-**

De conformidad con lo determinado en la Constitución de la República en su artículo 234: de la Ley Orgánica de Educación Superior en los artículos 157 y 70; DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) artículos 82,83,86, 92 y 95 inciso Segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público en sus artículo 23, literal q), artículo 30 líneas finales y del





Estatuto de esta IES (vigente hasta marzo de 2019) en su artículo 14 numeral 9 inciso segundo, faculta por medio de estas normas al Órgano Colegiado Superior, a la aprobación y por ende conceder licencias o comisiones de servicios al personal académico titular auxiliar y agregado de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, para la realización de estudios de doctorado (PhD), sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

## SEGUNDO

En lo que respecta a la solicitud presentada por el Blgo. Víctor Otero Tuárez, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, de ampliación del plazo para estudios de doctorado en la Universidad de Navarra de España, manifiesta:

“Que esta Dirección aclara que al no ser un ente valorador de los actos jurídicos adoptados por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, pero que si puede realizar la revisión desde el punto de vista jurídico de los elementos que se utilizaron para valorar la prórroga solicitada y aprobada, otorgando comisión de servicios con remuneración por un año al docente Víctor Otero Tuárez, para la culminación de las tesis de doctorado.

Concluimos manifestando, que esta Dirección sugiere, que la máxima Autoridad de esta IES, adopte en este caso, el mismo criterio resuelto y aplicado por la administración de servicios de Becas y Ayudas Económicas de la Senescyt, donde se aprueba la solicitud de ampliación de plazo para estudios de Doctorado en la Universidad de Navarra de España al Blgo Víctor Otero, pero sin financiamiento por el tiempo de un año, desde el 09 de septiembre de 2018 hasta el 04 de octubre de 2019, dado que el tiempo aprobado en la postulación, aprobación y desarrollo del doctorado, el tiempo considerado fue de 48 meses.

## TERCERO

La sugerencia realizada por esta Dirección en el segundo punto, es debido a que en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento, ni la normativa interna de la institución, contemplan disposición alguna que faculte a un servidor o servidora, sea docente u otro, el poder solicitar una nueva comisión de servicios con sueldo sin haber devengado previamente la primera comisión concedida a su favor, pues se estaría ocasionando un doble beneficio que no se haya contemplado en las normas referidas en líneas superiores; que en observancia estricta del derecho a la seguridad jurídica tipificada en el artículo 82 de la Ley Suprema, las autoridades están obligadas a aplicar las normas fundamentadas en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, lo que impediría a las autoridades institucionales el poder postergar el tiempo por no existir disposición alguna al respecto”

**Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2019-3568-M de 28 de junio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de esta IES, traslada a la Dirección del Talento Humano pronunciamiento jurídico presentado por el **Abg. Luis Plúa Segura, Director de Asesoría Jurídica de la Uleam**, en referencia a lo enunciado en el oficio No. 1759-DATH-SVT de fecha 21 de mayo de 2019, suscrito por la Directora de Administración del Talento Humano, con la



finalidad de que se acojan las sugerencias del señor Asesor Jurídico y se continúe con el trámite respectivo en concordancia con la Ley;

**Que,** mediante oficio Nro. 2954-2019-DATH-SVT, de 04 de julio de 2019, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración de Talento Humano, emitió informe en atención a memorándum Nro. Uleam-R-2019-3568-M, de 28 de junio de 2019, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, en el que solicita acoger las sugerencias del Abg. Luis Plúa Segura, Asesor Jurídico y continuar con el trámite respectivo en concordancia con la Ley de acuerdo a lo expresado en el oficio No. ULEAM-DAJ-2019-0158 de fecha 25 de junio de 2019;

**El informe de la referencia consta estructurado por: ANTECEDENTES, BASE LEGAL Y, CONCLUYE textualmente:**

**“CUARTO: CONCLUSIÓN.-**

El Ing. Víctor Oswaldo Otero Tuárez es docente titular de la Facultad Ciencias Agropecuarias; y, ha obtenido dos permisos para continuar con los estudios de Doctorado en las siguientes fechas:

FECHA	TOTAL	MOTIVOS
Desde el 01 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2018.	4 AÑOS	Iniciar y realizar actividades presenciales del programa doctoral en agroalimentación con la Universidad de Navarra-España. haciendo uso de una beca otorgada por la Senescyt.
.Desde el 01de septiembre del 2018 hasta el 31 de agosto del 2019	1AÑO	Para concluir con la tesis Doctoral en Agroalimentación conla Universidad de Navarra España.
TOTAL	5 AÑOS	

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, la suscrita Directora Administrativa del Talento Humano solicita al Honorable Consejo Universitario se proceda a revisar la segunda comisión de servicios con remuneración otorgada al Ing. Victor Otero Tuárez, docente de la Facultad Ciencias Agropecuarias, considerando que el mismo debió concederse sin remuneración, ya que el catedrático gozaba de un permiso con remuneración por cuatro años.

Finalmente, el Órgano Colegiado Superior, por ser la autoridad máxima de esta IES, deberá rectificar o ratificar en derecho, lo sugerido por la Dirección de Asesoría Jurídica ante el





pedido de esta Dirección de Talento Humano y proceder de acuerdo a lo que resuelvan para su aplicación inmediata”;

**Que,** el Abg. Luis Plúa Segura, Director de Asesoría Jurídica de la Uleam traslada al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución oficio No ULEAM-DAJ-2019-0292 de fecha 17 de octubre de 2019, en alcance al Memorándum de Rectorado No. ULEAM-R-2019-2716-M de 28 de mayo de 2019, donde se hace referencia a oficio No. 1759-2019-DATH-SVT de 21 de mayo del 2019 de la Directora de Administración del Talento Humano. Oficio que está estructurado de Antecedentes, Base Legal, Análisis Situacional y Conclusión que se transcribe textualmente:

**“CONCLUSIÓN:**

Al interpretarse que es potestativo de las Universidades o Escuelas Politécnicas, otorgar comisiones o licencias con o sin remuneración a sus servidores docentes, sean estos principales, agregados o auxiliares, para los casos específicos, se concedió comisión de servicios o licencia con remuneración de 48 meses a los docentes que fueron beneficiados en las becas otorgadas por la SENESCYT, cumpliendo las obligaciones estatales de capacitar a su personal docente, promoviendo la generación y producción del conocimiento y el fomento de la investigación científica y tecnológica”. Lo que no se está cumpliendo, es lo preceptuado en la Ley Orgánica de Servicio Público, inciso cuarto del artículo 30, que establece: “Para efectuar estudios regulares de postgrado, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios con remuneración hasta por dos años.

En estos casos, le corresponde a la entidad de Educación Superior adoptar la resolución pertinente, en base del informe previo que expida la Unidad de Administración del Talento Humano UATH, dispuesto en el artículo 207 del reglamento General a la LOSEP; siempre y cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde a los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional y se vialice o se disponga del recurso económico correspondiente.

Debo manifestar que esta Dirección de Asesoría Jurídica ante el criterio jurídico solicitado por el señor Arq. Miguel Camino Solórzano, PHD., Rector de esta IES, según Memorándum No. ULEAM-R-2019-2716-M de 28 de mayo de 2019, emitido por la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Directora de la Administración del Talento Humano, misma que le da a conocer de varios actos administrativos que se han incorporado en los expedientes de los docentes Víctor Otero Tuárez y José Luis Coloma Hurel, catedráticos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, manifiesto:

**PRIMERO.-**

Que esta Dirección al no ser un ente valorador de los actos jurídicos adoptados por Órgano Colegiado Superior de esta IES, pero que si puede realizar la revisión desde el punto de vista jurídico de los elementos que se utilizaron para conceder licencias o comisión de servicios a los docentes Blgo. Víctor Oteror Tuárez e Ing. José Luis Coloma, se colige inobservancia de procedimientos legales, como por ejemplo en el primer caso (Víctor Otero) dispuesto en el



artículo 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente cuando en ese entonces y lo prescrito en el artículo 30 inciso cuarto de la Ley Orgánica del servicio público; y en el segundo caso (José Luis Coloma) la aplicación de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (reformado y vigente en ese entonces) y lo prescrito en el artículo 30 inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público para estos casos. Es decir, conceder licencias o comisión de servicios con remuneración a los docentes Blgo. Víctor Otero Tuárez e Ing. José Luis Coloma por dos años, de acuerdo a lo que establece la LOSEP.

## SEGUNDO

En lo que respecta a la solicitud presentada por el Blgo. Víctor Otero Tuárez, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, de ampliación del plazo para estudios de Doctorado en la Universidad de Navarra-España. Al valorar esta licencia o comisión de servicios solicitada con remuneración por un año y otorgada por el OCAS, para la culminación de tesis de doctorado. Se sugiere a la máxima autoridad de la IES, considere se revea lo resuelto por el OCAS de ese entonces, cuando se otorgó licencia con remuneración en favor del Blgo. Víctor Otero, desde el 9 de septiembre de 2018 hasta el 04 de octubre de 2019. En este caso, el tiempo aprobado en la postulación, aprobación, concesión de licencia o comisión de servicios con remuneración de esta IES para el desarrollo del doctorado, fue de 48 meses.

## TERCERO

Que la sugerencia realizada por esta Dirección en el segundo punto, se debe a que ni en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento, ni en la normativa interna de la institución, contemplan disposición alguna que faculte a un servidor o servidora, sea este docente u otro, el poder solicitar una nueva comisión de servicios con sueldo sin haber devengado previamente la primera comisión concedida a su favor, pues se estaría ocasionando un doble beneficio que no se haya contemplado en las normas referidas en líneas superiores: que en observancia estricta del derecho a la seguridad jurídica tipificada en el artículo 82 de la Ley Suprema, las autoridades están obligadas a aplicar las normas fundamentadas en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, lo que impediría a las autoridades institucionales el poder postergar el tiempo por no existir disposición alguna al respeto”;

**Que,** en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 010-2019-OCAS, consta: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN REFERENTE A INFORMES TÉCNICOS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIO CON REMUNERACION:**

**6.1.** Oficio No. 2954-2019-DATH-SVT; Víctor Otero Tuárez, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; y,





En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Remitir la documentación del Ing. Víctor Otero Tuárez, docente de la Institución a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que se haga un análisis exhaustivo a fin de que se presente un informe técnico bien estructurado en base a los informes de la Dirección de Consultoría y Asesoría Jurídica y de todos los descargos que se tengan como licencias concedidas, certificaciones de la Universidad de Navarra de España donde realizó sus estudios de postgrado, certificación de la universidad que necesita un año más de estudios para terminar su doctorado; de tal manera que se pueda tomar una decisión en una próxima sesión del OCS, debiendo adjuntarse todos los documentos de sustento.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administración del Talento Humano.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Víctor Otero Tuárez, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.



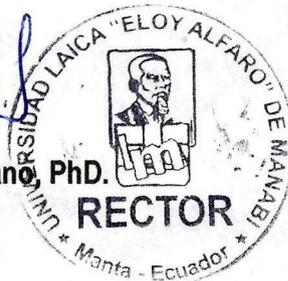


### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Píosa, PhD.**  
Secretario General



Mcg.